

MEMORANDO



Radicado No: 202631004000023551

Asunto: SOLICITUD DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS NN DULCE
Fecha: 18 de febrero de 2026

Señores:
ANONIMO

ASUNTO: Respuesta Sim: 11169019

En atención al reporte de fecha 02/16 /2026, registrado con el número del asunto 11169019 en el ICBF y por competencia remitido a Comisaria de Familia de Copacabana

Cordial saludo,

En atención al reporte de fecha 02/16/2026, dónde de manera anónima ponen en conocimiento la situación de la Nina D y una vez verificada la competencia para atender su solicitud, la misma fue remitida a la Comisaria de Familia del Copacabana - Antioquia, autoridad que deberá verificar la situación expuesta y adoptar las medidas que correspondan en protección del niño, niña o adolescente involucrado.

Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de la ley 1098 de 2006-Código de Infancia y Adolescencia, que establecen lo siguiente:

“Art. 97. COMPETENCIA TERRITORIAL. Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Art. 98. COMPETENCIA SUBSIDIARIA. En los municipios donde no haya defensor de familia, las funciones que este Código le atribuye serán cumplidas por el comisario

de familia. En ausencia de este último, las funciones asignadas al defensor y al comisario de familia corresponderán al inspector de policía.” (Subrayas fuera de texto).

Para su conocimiento.

Cordialmente,



WILSON RENE OCHOA GALLEGO
Coordinador Centro Zonal Aburra Norte
Proyectó: Sol Escobar – Centro Zonal Aburra Norte
Cordial Saludo